

RESOLUCIÓN No.
24 OCT. 2023

Nº - 1704

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional Del Canal del Dique -CARDIQUE, profirió la Resolución No. 1492 del 18 de octubre de 2022, mediante la cual otorgó una concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad GAC AVÍCOLA LA ESPERANZA S.A.S., registrada con el Nit. 901.363.234-2, por el término de cinco (5) años, al interior del predio que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 060-332519, sobre las coordenadas 10°8"13.85" N; 75°15"29.32" O, en jurisdicción del Municipio de Mahates del Departamento de Bolívar.

Que mediante contrato de compraventa suscrito en el mes de marzo de 2022, la sociedad GAC AVÍCOLA LA ESPERANZA S.A.S., registrada con el Nit. 901.363.234-2, representada legalmente por el señor GONZALO ALBERTO CORTES HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.491.373; fue vendida dentro de un grupo de activos a la sociedad KRIAMOS S.A.S., registrada con el Nit. 900.343.567-0.

Que mediante solicitud distinguida con radicado interno No. 00157 de fecha 22 de febrero de 2023, el señor GONZALO ALBERTO CORTES HOLGUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.491.373, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad GAC AVÍCOLA LA ESPERANZA S.A.S., registrada con el Nit. 901.363.234-2, para la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 1492 del 18 de octubre de 2022, para que en adelante reposen en cabeza de la sociedad KRIAMOS S.A.S., registrada con el Nit. 900.343.567-0, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Certificados de tradición y libertad de los predios que conforman la Granja Avícola la Masía, anteriormente Granja Avícola la Esperanza.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad KRIAMOS S.A.S.
- Cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad KRIAMOS S.A.S.
- Rut de la sociedad KRIAMOS S.A.S.
- Resolución No. 1492 del 18 de octubre de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GAC AVÍCOLA LA ESPERANZA S.A.S.

Que para resolver la solicitud deprecada por los usuarios, es necesario hacer remisión al artículo 8 de Ley 153 de 1887 el cual establece que, "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*", de donde se desprende que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo No. 2.2.2.3.8.4., del Decreto No. 1076 de 2015 que señala:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1704

24 OCT. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, será procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 1492 del 18 de octubre de 2022, a favor de la sociedad KRIAMOS S.A.S., registrada con el Nit. 900.343.567-0, la cual viene representada legalmente por el señor NELSON BERNAL BRAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.285.

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad KRIAMOS S.A.S., en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se tendrá como titular de los derechos emanados del instrumento de manejo ambiental cedido, así como también será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales y ambientales impuestas en la ley y por las autoridades ambientales frente al proyecto objeto de la cesión.

Que en mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1492 del 18 de octubre de 2022, por medio de la cual esta Corporación resolvió otorgar una concesión de aguas subterráneas a favor de sociedad GAC AVÍCOLA LA ESPERANZA S.A.S., para un caudal de 5Lps, por el término de cinco (5) años, al interior del predio que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 060-332519, sobre las coordenadas 10º8"13.85" N; 75º15"29.32" O, en jurisdicción del Municipio de Mahates del Departamento de Bolívar, a favor de la sociedad KRIAMOS S.A.S,



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1704**
24 OCT. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

registrada con el Nit. 900.343.567-0, la cual viene representada legalmente por el señor NELSON BERNAL BRAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.285.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad KRIAMOS S.A.S, registrada con el Nit. 900.343.567-0, se encuentra obligada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a lo siguiente:

- Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1492 del 18 de octubre de 2022, atendiendo su nueva calidad de titular de los derechos y obligaciones contenidas en documento de manejo ambiental cedido.
- Cualquier modificación o ajuste de la Resolución No. 1492 del 18 de octubre de 2022, que se requiera de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberá ser solicitada a esta autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad KRIAMOS S.A.S, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución No. 1492 del 18 de octubre de 2022, para el desarrollo y operación del citado proyecto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a los interesados, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: nelson.bernal@kriamos.com

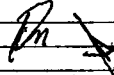
ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT. 2023


ÁNGELO SACCHI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			